



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Liliana Chávez Jiménez |
| Demandado | Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Colfondos S.A Pensiones y Cesantías |
| Radicación N.º | 76 001 31 05 019 2021 00403 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 1036

Cali, diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día **08 de junio de 2022**, sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de estas entidades.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, sin que mediara la existencia de notificación de la acción iniciada en su contra, la demandada **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** dio contestación a la demandada el día **13 de mayo de 2022**, por su parte la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** contestó el libelo gestor el día 07 de junio de 2022, de acuerdo a lo anterior y en los términos del art. 41 del CPTSS, se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

En cuanto a la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** el despacho llevó a cabo el trámite de notificación el día **08 de junio de 2022**, posteriormente la entidad en mención presentó escrito de contestación el día **28 de junio de 2022**, encontrándose dentro la oportunidad procesal para hacerlo.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS y la remisión de los archivos de conformidad a la ley 2213 de 2022; por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de las entidades antes señaladas.

Igualmente se reconocerá derecho de postulación a las abogadas **Sandra Milena Muñoz Parra** identificada con **T.P 200.423**, **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937** **Michelle Valeria Mina Marulanda** identificada con **T.P 359.423** del CSJ para que actué en defensa de los intereses de sus mandantes.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
2. **Téngase** por notificada por conducta concluyente la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**
3. **Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.
4. **Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con T.P 64.937 del CSJ como quiera que el poder por la **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.
5. **Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Michelle Valeria Mina Marulanda** identificada con **T.P 359.423** del CSJ como quiera que el poder otorgado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.
6. **Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con T.P 200.423 como quiera que el poder otorgado por la **Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones se encuentra ajustado a los requisitos establecidos en el art. 74 y 75 del CGP.

7. Señalar la hora de las **03:30 pm** del martes **30 de agosto de 2022** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA